

**NUE 190-ADP-2017**

**xxxxxxx xxxxxxx contra la PNC**

**Improcedencia**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**:San Salvador, a las once horas con quince minutos de día quince de noviembre de dos mil diecisiete.

El 8 de noviembre del presente año, el señor **xxxxxxxx xxxxxxx xxxxxxx,** presentó recurso de apelación a causa de la falta de respuesta del oficial de información de la **Policía Nacional Civil (PNC)**, solicitud que fue realizada con fecha 7 de agosto de este mismo año.

El apelantemanifiesta que realizó a la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de la **PNC**, la solicitud de datos personales consistente en:“Supresión del antecedente delincuencial”.

De conformidad con los Arts. 82 y 84 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); y, 54 y 76 de su Reglamento, el recurso de apelación debe, entre otros puntos, presentarse por escrito, de forma libre o en los formularios aprobados por este Instituto, dentro de los **5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución impugnada**; **y en el caso de la falta de respuesta de una solicitud de protección de datos personales, 5 días hábiles siguientes a la fecha que el ente obligado debió brindar respuesta de conformidad con el Art. 38 de la LAIP.**

En el presente caso, este Instituto advierte que el recurso de apelación interpuesto por el señor **xxxxxxx xxxxxxx**, no cumple con los requisitos formales establecidos en la LAIP, debido a que no ha sido interpuesta en el plazo señalado en el párrafo precedente, ya que la solicitud fue presentada el 7 de agosto de 2017, por lo que, el plazo en el que debió brindar respuesta la **PNC**, era el 18 de septiembre, y por ende la interposición del recurso finalizó el 25 de ese mes.

Entonces, ya que el apelante presentó su recurso el 8 de noviembre de este año, es evidente que el plazo establecido en el Art. 82 de la LAIP ya había concluido, por lo tanto en razón del Art. 97 letra “a” de la LAIP, debe rechazarse liminarmente, por extemporáneo, y declararse improcedente.

Por tanto, de conformidad con lo antes expuesto, las disposiciones legales citadas y los Arts. 6 y 18 de la Constitución, este Instituto **resuelve:**

**Declarar improcedente**el recurso de apelación interpuesto por el señor **xxxxxxxx xxxxxxx xxxxxxx**, quedándole expedito el derecho a plantear una nueva solicitud de cancelación por medio del canal legalmente establecido y a acudir a este Instituto en caso de obtener una resolución insatisfactoria por parte del oficial de información correspondiente.

**Notifíquese.-**

----------CH. SEGOVIA-------------- ILEGIBLE ------------ILEGIBLE------------ILEGIBLE -------PRONUNCIADA POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LA SUSCRIBEN”””””””””””””””RUBRICADAS”””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””